

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, *LUIS M. CASTRO DÍAZ*, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2000-01**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 6, 7 y 8 de febrero de 2001.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. Ángel C. Cora Romero
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Juana C. González Irizarry
6. Hon. Saúl González Gerena
7. Hon. Miguel Rodríguez Vega
8. Hon. Nardén Jaime Espinosa
9. Hon. María N. Álvarez Márquez
10. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
11. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
12. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
13. Hon. Sonia L. Vázquez García

EN CONTRA:

Ninguno.

ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

Ninguno.

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO

iag

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 12
Ordenanza Núm. 14

Serie 2000-01

Presentado por: Hon. Pedro J. Cruz Cruz

PARA EMITIR UN DICTAMEN A BRISAS DE CANDELERO DEVELOPMENT COMPANY, INC., Y SUS SUCESORES EN INTERÉS AUTORIZÁNDOLE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO EN EL CONDOMINIO FAIRLAKES III, DESARROLLÁNDOSE EN PALMAS DEL MAR.

Por Cuanto: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según ha sido enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, confiere la facultad a los Municipios para establecer, con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular.

Por Cuanto: En virtud de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según ha sido enmendada, reside en los municipios la facultad para conceder permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un solo acceso de entrada y salida, pero que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle, urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso.

Por Cuanto: Toda autorización o permiso de control de acceso se emitirá sujeto a las condiciones y registros establecidos en la Ley Núm. 21, supra, y en el reglamento que adopte la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Por Cuanto: La Junta de Planificación, al amparo de la Ley Núm. 21, supra, y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, preparó y adoptó el Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales (Reglamento de Planificación Núm. 20) con el objetivo de establecer las normas y procedimientos a observarse al conceder autorizaciones y permisos para el control del tránsito y el uso público de las calles en urbanizaciones y comunidades residenciales; cuyo Reglamento fue aprobado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 5 de enero de 1989.

Por Cuanto: El propósito del Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales es el de establecer las normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para el control del tránsito de vehículos de motor y el uso público de las calles en las urbanizaciones y comunidades conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 21, supra.

Por Cuanto: La corporación Brisas de Candeler Development Company, Inc., como propietaria y desarrollador de un inmueble sito en el complejo conocido como Palmas del Mar, informó al Municipio de Humacao proponerse desarrollar un condominio en dicho inmueble a ser conocido como Condominio Fairlakes III, cuyo condominio consistirá de once (11) edificios de dos (2) y tres (3) plantas para los cuales habrá una sola

entrada y su acceso será controlado con guardia de seguridad las veinticuatro (24) horas del día.

Por Cuanto: La Corporación Brisas de Candelero Development Company, Inc., solicitó autorización para controlar el acceso vehicular al antes indicado condominio.

Por Cuanto: Dentro del propuesto desarrollo no existen vías públicas.

Por Cuanto: La propiedad a ser desarrollada gana acceso a través de una calle municipal identificada como Candelero Drive.

Por Cuanto: Se han seguido los procedimientos para garantizar que se diera cumplimiento a cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en ley y reglamentación aplicables a la situación particular, incluyendo la celebración de vistas públicas.

Por Cuanto: Las personas que comparecieron a la vista pública se manifestaron a favor del establecimiento del sistema de control de acceso propuesto, sin que surgiera oposición alguna a su desarrollo y construcción.

Por Cuanto: La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) emitió el correspondiente permiso para la construcción de la caseta de guardia y controles de acceso al desarrollo.

Por Cuanto: Surge de la escritura número uno (1) de siete (7) de febrero de dos mil (2000) otorgada ante el Notario Público Guillermo Picó Gómez el sometimiento del Condominio Fairlakes III al régimen de propiedad horizontal de manera irrevocable, conteniendo el plano anejado, entre otras, la existencia de control de acceso.

Por Cuanto: La escritura a que se refiere el POR CUANTO anterior fue presentada para su registración en el Registro de la Propiedad.

Por Cuanto: No existe impedimento para controlar el acceso vehicular al Condominio Fairlakes III.

Por Tanto: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

Sección 1: Autorizar el sistema de control de acceso propuesto por Brisas de Candelero Development Company, Inc., para entrar al Condominio Fairlakes III desde la calle Candelero Drive, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Brisas de Candelero Development Company, Inc., y sus sucesores en interés serán responsables de todo y cualquier daño ocasionado a terceras personas por la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control y liberan al Municipio de Humacao de toda responsabilidad relacionada a la instalación, operación y mantenimiento del control de acceso autorizado.

B. Brisas de Candelero Development Company, Inc., y sus sucesores en interés mantendrá(n) vigente una póliza de responsabilidad pública cubriendo los daños que como resultado de la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control de acceso puede sufrir alguna persona, cuya cubierta no será menor de diez (\$10,000) dólares y la que contará con un endoso cubriendo al Municipio de Humacao y liberándolo de responsabilidad; cuyo endoso será irrevocable y cursado al Municipio de Humacao a través de la Legislatura Municipal; disponiéndose, que la autorización aquí

concedida no será efectiva hasta tanto la póliza sea emitida y la Legislatura Municipal reciba copia de la póliza y el endoso, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la remisión de copia certificada de esta Ordenanza a Brisas de Candelero Development Company, Inc. La cancelación de la póliza dejará sin efecto la autorización aquí concedida.

- C. No se impedirá el libre acceso a la Policía de Puerto Rico y la Guardia Municipal de Humacao, sin que se entienda por ello la renuncia de derechos constitucionales, bomberos, ambulancias, Agencia de la Defensa Civil, o cualquier otro servicio de emergencia, sea público o privado.
- D. No se impedirá el acceso a los empleados, agentes o contratistas de las corporaciones públicas o privadas que ofrecen servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, recogido de desperdicios, servicio de correo, o servicios análogos, siempre que los mismos estén en gestiones oficiales de sus respectivas agencia o empresas. Tampoco impedirán el acceso a los funcionarios o empleados del gobierno estatal o municipal que visiten la comunidad en gestiones oficiales ni a persona alguna que un residente haya informado que habrá de recibirlo en su hogar.
- E. El control de acceso estará atendido por uno o más guardianes de seguridad durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.
- F. Todos los gastos y obligaciones relacionadas con la adquisición, instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso serán por cuenta de Brisas de Candelero Development Company, Inc., o sus sucesores en interés.
- G. Brisas de Candelero Development Company, Inc., y sus sucesores en interés darán cumplimiento a las disposiciones de ley, reglamentos, resoluciones y ordenanzas que se promulguen, que estén vigentes en la actualidad o se aprueben en el futuro.

Sección 2: Brisas de Candelero Development Company, Inc., y sus sucesores en interés quedan por la presente impedidos de retirar del Registro de la Propiedad, cancelar, alterar o revocar la escritura número uno (1) de 7 de febrero de 2000 antes relacionada, en cuanto a las disposiciones contenidas relativas al control de acceso, a no ser previa solicitud al Municipio de Humacao y siguiendo las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 21, supra.

Sección 3: El Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, certificará la fecha de notificación y envío de las copias de esta Ordenanza a las partes interesadas, y unirá dicha certificación al expediente.

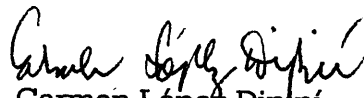
Sección 4: Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, y firmada por el honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde de Humacao.

Sección 5: Copia certificada de esta Ordenanza le será remitida a Brisas de Candelero Development Company, Inc., a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Bomberos, al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; a la Compañía Telefónica, al Servicio de Correo de los Estados Unidos, A la PM Utility Corp., a Palmas del Mar Architectural

Review Board, Inc., y a los Departamentos de Obras Públicas, Control Ambiental, Defensa Civil, Guardia Municipal, Finanzas, Planificación y Secretaría del Municipio de Humacao para su conocimiento y acción correspondiente.

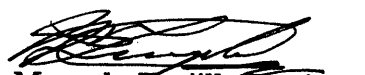
Sección 6: Cualquier persona afectada por esta Ordenanza podrá solicitar reconsideración de la misma mediante la radicación de un escrito en la Oficina del Secretario del Municipio de Humacao dentro del término de treinta (30) días contados a partir del depósito en el correo de la notificación de la misma. Dicho escrito expresará los fundamentos de la solicitud. El solicitante deberá enviar copia de su escrito por correo certificado y con acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos incluyendo, pero sin que por ello se entienda una limitación, a la Legislatura Municipal de Humacao, y las personas y entidades relacionadas en la Sección 5. Las personas y entidades relacionadas en la Sección 5 tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la solicitud de reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,
PUERTO RICO, EL 8 DE febrero DE 2001.**


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 12 DE febrero DE 2001,
Y FIRMADA POR MI EL 15 DE febrero DE 2001.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde